**EL IMPACTO MEDIÁTICO**

**DE LOS DELITOS DE CUELLO AZUL**

Dr. Victor Javier Navarro Iñíguez

Doctor en Derecho, Educación e Innovación

Profesor Tutor de la Universidad Nacional a Distancia – Cartagena

Criminólogo

E-mail: [vicnavarro@cartagena.uned.es](mailto:vicnavarro@cartagena.uned.es)

Código ORCID 0009-0002-9090-1859

**RESUMEN:**

Sin duda el papel de los medios de comunicación en pleno siglo XXI es vital para ofrecer a la sociedad una mayor información sobre lo que ocurre a su alrededor, trabajando de esta manera en favorecer el conocimiento del entorno, pero el problema surge cuando la libertad de expresión atenta contra la presunción de inocencia o intensifica de manera indirecta diferentes actores criminales debida a su posición social.

En el supuesto de las personas conocidas como de cuello azul, que se les reconoce principalmente por conductas llevadas a cabo dentro del ámbito laboral y profesional, el sensacionalismo sobre los supuestos autores suele ser especialmente sensacionalista, debido al juicio mediático que ejercen los medios de difusión y la sociedad en general.

Si bien, aunque podemos considerar que tanto las políticas criminales y la criminología se posicionan como elementos principales dentro del proceso de la aparición de nuevas noticias, son el sensacionalismo y el modelamiento de la información las herramientas que contribuyen a un punitivismo mediático que influye en sobre el linchamiento hacia determinadas facciones de la sociedad, obviando principios básicos de intimidad, igualdad o libertad.

**PALABRAS CLAVE:**

DELITO DE CUELLO AZUL, SENSACIONALISMO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**ABTRACT:**

Undoubtedly, the role of the media in the 21st century is vital to provide society with more information about what is going on around them, thus working to promote knowledge of the environment, but the problem arises when freedom of expression violates the presumption of innocence or indirectly intensifies different criminal actors due to their social position.

In the case of people known as blue-collar criminals, who are mainly recognised for conduct carried out within the work and professional environment, the sensationalism about the alleged perpetrators is often particularly sensational, due to the media judgement exercised by the media and society in general.

Although we can consider that both criminal policies and criminology are positioned as main elements in the process of the appearance of current news, it is sensationalism and the modelling of information that contribute to a media punitivism that influences the lynching of certain factions of society, obviating basic principles of privacy, equality and freedom.

**KEY WORDS:**

BLUE-COLLAR CRIME, SENSATIONALISM, MASS MEDIA

**INDICE:**

1. INTRODUCCIÓN
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CRIMINOLOGÍA
3. TIPOS DE DELITOS
4. LOS DELITOS DE CUELLO AZUL
5. LA COMUNICACIÓN COMO ELEMENTO PREVENTIVO
6. CONCLUSIONES
7. **INTRODUCCIÓN**

La información de los medios de comunicación realmente importante para que podamos conocer de primera mano todo lo que ocurre en nuestro entorno, sobre todo dentro del objetivo de obtener una mayor calidad de vida.

En muchas ocasiones la calidad informativa no es buena, ya que los medios de comunicación a través de sus diferentes líneas editoriales buscan el sensacionalismo informativo, modificando de esta manera el contenido de las noticias, alterando así la percepción que socialmente se pueda tener sobre la realidad.

Desde una perspectiva criminológica sobre el estudio del crimen conforme una perspectiva individual y social, hay que aclarar que el denominado como “sexto poder” se posiciona como uno de los enclaves que difunde diferentes conductas que tienden a ser identificadas de una manera o de otra en base a la percepción que se tenga dentro del contexto social en el que nos encontramos, sobre todo desde el punto de vista de la presión mediática.

Es por ello que es esta línea las nuevas tecnologías de la información y el avance de la comunicación en el mundo digital ha llevado consigo numerosos cambios en la dinámica informativa, algo que ha abierto un nuevo frente sobre la ética de la comunicación, afectando sobre todo al surgimiento de nuevas manifestaciones de criminalidad que ven necesario el desarrollo de un protocolo de actuación enfocado en la prevención.

A diario son muchas las noticias que los medios de comunicación y redes sociales lanzan dentro de su parrilla informativa con el objetivo claro de aumentar su audiencia, si bien la forma en la que se transmita una información puede generar un impacto totalmente diferente en la sociedad, creando en numerosas ocasiones una sensación de inseguridad y rechazo hacia determinadas conductas.

Es por ello que es vital que la forma en la que se ofrece una noticia debe seguir en todo momento unos patrones que garanticen la privacidad de los actores que formen parte de ella, evitando así criminalizar determinados tipos de delitos que estamos acostumbrados a ver de una forma exacerbada.

Es por ello que el papel de los medios de comunicación, tanto tecnológicos como convencionales, es la de posicionarse como garantes de ofrecer una neutralidad informativa, siempre con el propósito de informar evitando juicios de valor que consigan el efecto contrario de la noticia, y creando una visión totalmente distinta dentro de la perspectiva del espectador.

Conocidos como el cuarto poder la agenda mediática de los medios informativos puede obtener de la población un sentimiento de seguridad frente a determinadas conductas delictivas o violentas, pudiendo tener el efecto contrario según como haya sido la forma de tratar el contenido de la noticia.

El populismo mediático está en primera línea de los contenidos audiovisuales que nos ofrecen las diferentes fuentes de información y difusión, y tal como bien señala el autor Carrión Mena, F. (2008), es una práctica abusiva utilizada para dar visibilidad a algunos autores de hechos, quitando el verdadero protagonismo a las víctimas.

En este sentido cabe destacar la importancia que en la actualidad sigue manteniendo la percepción de libertad de imagen como derecho fundamental, y que desde la aprobación de las primeras constituciones hasta la actualidad la libertad y el derecho a la propia imagen, que ya autores a principios del siglo XIX de la talla de Brandéis, L. y Warren, S. (1890), abordaron en su novela histórica publicada bajo el nombre “The right to privacy: “la preocupación por la esfera privada es de vital importancia dentro de la vida personal”.

A través de esta obra, los autores mostraron de primera mano su preocupación por la protección de la vida personal de las personas, sobre todo con motivo de la intromisión por parte de la prensa escrita en la esfera personal y familiar, que constatan la vida privada de una persona, estos autores explican a sus vez que el derecho a la propiedad proporciona la base para el derecho de evitar cualquier publicación o información dentro de este ámbito que sigue manteniéndose como valor fundamental en la actualidad.

Sin duda, existen a su vez determinados perfiles más propensos a contener un mayor sensacionalismo, sobre todo aquellos que se les presupone un mayor respeto a la ley y al ordenamiento jurídico, sin obviar en este caso su derecho a la intimidad y la presunción de inocencia.

Cabe destacar lo mencionado por el autor Huertas Díaz, O. (2011), ya que como muy bien señala el derecho a la información es fundamental pero no absoluto, respondiendo de esta manera a un conjunto de normas que regulan el comportamiento de las personas y cuál es la mejor manera llevarlas a la práctica.

En este sentido la libertad de expresión no solo atañe a la libertad como valor superior, sino también la expresión y la transmisión del pensamiento, siempre y cuando no vulneren otros derechos y libertades.

El atacar de forma indiscriminada unos perfiles específicos, denota que los medios de información persiguen un sensacionalismo e impacto mediático como resultado de conseguir un número mayor de audiencia, perdiendo de esta manera una calidad informativa que se encuentra cegada por prevalecer los resultados económicos frente a los informativos o preventivos.

En esta línea de estudio, autores como de Almeida, D. D. S. (2020), señalan que el poder de los El artículo trata del proceso de construcción de la realidad llevado a cabo por los mass media se constituyen una herramienta eficaz dentro del proceso de construcción de la percepción de las personas sobre lo que acontece en su entorno, algo que efectivamente dentro del marco del sistema penal y de la criminalidad no son siempre que no siempre corresponden a la realidad, ya que el mensaje transmitido a través de los canales de información y difusión tienden a crear sensibilidades, como miedo, preocupación e inseguridad.

Además, la mencionada autora señala que estos procesos no posicionan ante un claro ejemplo de proceso que contribuye favorece la presencia de la denominada “Criminología del Otro”, en disminución de la “Criminología del Sí Mismo”, lo que tiene un alto porcentaje de contribuir al aumente de nuevas posturas populistas en materia criminal.

1. **MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CRIMINOLOGÍA**

Nos encontramos en pleno Siglo XXI involucrados dentro de una sociedad 3.0, caracterizado por los nuevos fenómenos sociales se encuentran en nuestra sociedad, impulsado por un continuo avance de las nuevas tecnologías y las fuentes de información, algo que sin duda ha aflorado la aparición de nuevas manifestaciones de criminalidad que precisan de un nuevo modelo de prevención.

Sin duda alguna, los problemas de la seguridad, y más aun dentro de una perspectiva de los medios de comunicación información, tanto convencionales como digitales, no pueden ser abordados desde una única perspectiva, sino que, las preocupaciones que atenten sobre la vida cotidiana desde el punto de vista de la protección ciudadana deben de plantearse dentro de un plan de seguridad integral que contemple todas las amenazas posibles y los momentos de mayor exposición a ellos, está ligada al movimiento social y al momento histórico.

La relación entre la criminalidad y los medios de comunicación es compleja y multifacética, ya que los medios de comunicación suelen informar sobre los delitos y las actividades criminales que ocurren en una comunidad, pero tal y como refleja el autor Schneider, H. J. (1989), la difusión de noticias sobre crímenes suelen fascinar bastante, sobre todo con el ingrediente que destapan los medios dirigidos a las masas en cuestión de imaginación, fantasía o situaciones que despiertan una realidad alternativa.

Las administraciones públicas, como garantes de la seguridad a nivel estatal, son conscientes de la importancia de trabajar en una mayor sensación de seguridad de la población, todo ello desde una perspectiva prevencionista que contribuya a una sociedad mejor cohesionada, es por ello que la labor preventiva mediática se debe enmarcar dentro de la prevención social general, ya que según el autor Sánchez, M. M. (2002) las causas de la desviación de la conducta se encuentra vinculada a diferentes procesos de desarrollo social por lo que los canales de información deben de realizar una orientación consciente contra los delitos y sus causas.

Aunque sí que es cierto que las noticias sobre delincuencia inducen generar miedo en la sociedad dentro del ámbito de las teorías de prevención situacional, por otro lado la excesiva recurrencia de historias criminales por parte de los medios de comunicación, se puede convertir en un fenómeno transversal dirigido en varios sentidos.

Son numeras las teóricas que intentan explicar la criminalidad y la unión existente entre la difusión de diferentes conductas catalogadas como desviadas, destacando el modelo planteado por Bandura, A. (1975), que señala que los medios de comunicación resultan ser una fuente de diferentes conductas asociales, debido al modelamiento simbólico que ofrecen los diferentes canales de información fuente de conducta agresiva radica en el modelamiento simbólico que proporcionan.

No podemos pasar por alto la influencia que los canales de información provocan en el contexto de “contagio social” de nuevos estilos y formas de comportamiento, es por ello que medios de comunicación no pueden caer en el error de comunicar de forma sensacionalista, creando un modelo social que tiende a ser imitado que tiende a propagarse como si de un contagio se tratara.

1. **TIPOS DE DELITOS**

**3.1. CONCEPTO GENERAL DEL DELITO**

Conforme avanza la sociedad van apareciendo nuevos fenómenos delictivos que van modificando el panorama criminal, algo que sin duda hace desde el punto de vista positivista el delito o el crimen es considerado como bien señalan los autores Martínez, J. B., López, J. C. B., & Figuero, C. A. (2011) como un hecho social normal y que en el caso de no existir privaría a la sociedad de los efectos positivos de la desviación social, como son la innovación y el incremento de la cohesión social.

Además la sociedad busca de una forma preventiva el poder controlar todo tipo de acciones desviadas que de una manera u otra explican determinados comportamientos que se escapan de la normalidad.

El concepto de delito que conocemos en la actualidad nace de un los estudios desarrollados por ilustrísimos académicos italianos del siglo XIX, especialmente Romagnosi, J.D. (1857) y Carrara, F. (1877).

En este sentido cabe destacar que el delito para Romagnosi es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad, por ello para que esta situación no se produzca, tanto la sociedad como el derecho deben de eliminar la impunidad de determinadas acciones.

En cambio, para Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado tipificada en textos legislativos con el fiel objetivo de garantizar la seguridad ciudadana, como resultado de una acción externa cometida por una persona y que moralmente es imputable y políticamente dañoso.

No hay que pasar por alto la percepción sobre el concepto de delincuente que el autor Foucault, M. (1976) bien señala en su obra:

*“Se supone que el ciudadano ha aceptado de una vez para siempre, junto con las leyes de la sociedad, aquella misma que puede castigarlo. El criminal aparece entonces como un ser jurídicamente paradójico. Ha roto el pacto, con lo que se vuelve enemigo de la sociedad entera; pero participa en el castigo que se ejerce sobre él. El menor delito ataca a la sociedad entera, y la sociedad entera incluido el delincuente se halla presente en el menor castigo.”*

Por lo tanto podríamos afirmar que el delito no existe como tal, sino que es la sociedad a través de sus diferentes mecanismos de control el que establece de forma directa o indirecta todas las acciones catalogadas como desviadas, aplicándolas en base a la política criminal llevada a cabo.

La política criminal de los estados según define el autor Ripollés, J. L. D. (2021) se centra en la lucha contra el delito y el delincuente específicamente sobre la aplicación normativa jurídico-penal, así como la aplicación del derecho penal que se manifiesta en la necesidad del entorno que se lleva a cabo, siendo entonces el sistema de responsabilidad penal el núcleo del derecho penal, y no el sistema de tutela o de sanciones.

**3.2. CLASIFICACIÓN DE DELITOS**

Podríamos establecer una clasificación sencilla de los delitos como señala el autor Romero, C. M. (2020), en tres esferas claramente diferenciadas como los cometidos dentro de la acción pública, de la acción privada e instancia privada.

Aunque esta clasificación podría dividir de una forma clara y concisa la organización desde la perspectiva jurídica y social el catálogo de acciones tipificadas en el código penal, es imprescindible conocer diferentes catálogos para establecer de una manera más precisa la organización desde el punto de vista de la aplicación de la política criminal.

En este sentido y en la línea del estudio que se pretende analizar desde el punto de vista mediático, una de las clasificaciones más sociales es la referenciada a través de diferentes colores que desde el punto de vista comunitario posiciona los diferentes elementos de la criminología (delincuente, víctima, delito y entorno social) claramente identificables.

3.2.1. DELITOS DE CUELLO BLANCO

El célebre sociólogo Sutherland, E. (1939) estudió sobre este tipo de delitos asociado a determinadas profesiones cuya vestimenta de trabajo era usual utilizar una camisa de cuello blanco.

Aunque en su estudio señalaba que la mayoría de los delitos eran cometidos por personas con una educación y formación muy baja, algunas personas con un nivel social y laboral reconocido cometían determinadas acciones delictivas acordes a su status social.

3.2.2. DELITOS DE CUELLO AZUL

Dentro de este tipo de delitos entrarían los cometidos por aquellas personas que en el desempeño de su labor profesional utilizaban vestimentas de cuello azul, generalmente identificada a personal de oficios.

En este tipo de crímenes, a diferencia de los crímenes de cuello blanco, sus autores reciben castigas más severos, sobre todo desde el punto de vista mediático.

Podríamos referirnos a este tipo de delitos de una manera más genérica a todas acciones delictivas cometidas tanto por trabajadores dentro del entorno laboral y que como muy bien define Sutherland, E. (1939), sus autores pertenecen a estratos sociales poco privilegiados, lo que contribuye a cuyos autores no siempre pertenecen a los estratos sociales privilegiados, pero su posición en el ámbito laboral les permite llevar a cabo determinadas acciones contrarias a la ley.

3.2.3. DELITOS DE CUELLO ROSA

A través del estudio realizado por la autora Daly, K. (1989) donde definió el género y las variedades de delito de cuello blanco, centrando su estudio sobre la investigación de las múltiples influencias de las relaciones de género, clase y raza en la comisión de los diferentes variedades de delitos de cuello blanco, siendo un aspecto clave la marginalidad laboral a la hora de ocupar diferentes puestos de dirección.

Este tipo de delitos gozan de la característica que generalmente son perpetrados por mujeres, algo que según el autor Lutz, J. R. (2019) hace que se quede fuera del alcance de la definición de Sutherland, E. (1939) cobre los delitos de cuello blanco, creando diferencias de género entre crímenes de cuello blanco y crímenes de cuello rosa.

3.2.4. DELITOS DE CUELLO ROJO

Sin duda los delitos de cuello blanco establecieron los cimientos tradicionales de clasificación por grupos profesionales académicos y no académicos de los perfiles de delincuentes.

En esta línea el autor Perri, F. (2016) detalla la aparición de un nuevo subgrupo de delincuentes de cuello blanco que son violentos, motivado por factores de riesgo conductuales como el narcisismo y la psicopatía, haciendo referencia en este caso a los distintos delincuentes de cuello blanco que se vuelven violentos para así ocultar sus acciones desviadas.

3.2.5. DELITOS DE CUELLO VERDE

A diferencia de los delitos citados anterioridad, que surgen como un tipo de subgrupo de delito de cuello blanco, los delitos de cuellos verde recogen todo tipo de acciones cometidas en contra del medio ambiente, llevados a cabo sobre todo desde el punto de vista empresarial corporativa.

Desde el punto de vista de la criminología verde cada vez más se desarrollan estudios dentro de un marco específico que permita examinar los denominados “delitos verdes'”, donde se destaca el estudio elaborado por el autor Wolf, B. (2011) que resalta las motivaciones, el contexto de oportunidad, la victimología y los problemas surgidos para poder llevarlos a cabo.

3.2.6. DELITOS DE CUELLO NEGRO

En este grupo de delitos se encuadrarían los cometidos por todo tipo de organizaciones religiosas, y que aunque a día de hoy, debido a las peculiaridades que presentan este tipo de estamentos, no es una categoría suficientemente estudiada y desarrollada, si bien es importante nombrarlo esta clasificación desarrollada en esta línea.

1. **EL SENSACIONALISMO DE LOS DELITOS DE CUELLO AZUL**

La relación existente entre la criminalidad y los medios de comunicación es sistémica a la hora de ofrecer dentro de sus líneas editoriales diferentes datos sobre actividades delictivas y criminales que ocurren entorno a una comunidad, algo que puede servir como elemento de prevención del delito y conciencia sobre manifestaciones específicas de criminalidad que afectan a un determinado grupo de personas.

El crimen de cuello azul es un término que se usa para los delitos que generalmente se atribuye a personas de clase baja y dentro de un entorno laboral, ya que durante las décadas de 1910 a 1920 en Estados Unidos, los trabajadores utilizaban vestimentas oscuras y camisas azules para disimular así las manchas en la ropa.

Desde una perspectiva histórica cabe mencionar que este término de “cuello azul” proviene de diferentes entornos laborales, especialmente dentro de las fábricas donde los trabajadores utilizaban camisas de color azul, algo que convertía a estas personas a principios del siglo XX fácilmente identificables y potenciaba la mencionada teoría del etiquetamiento al estar encuadrados dentro de un determinado estrato social.

Es muy importante destacar que si bien desde el punto de vista sociológico el término de términos “White Collar” (cuello blanco) es mucho más conocido, por otro lado “blue collar” (cuello azul) no está tan extendido en los estudios desde la perspectiva laboral, si bien el análisis y diferenciación parte de la vestimentas utilizadas respectivamente por los empleados y los trabajadores del campo industrial, con el propósito de poder diferenciar a los trabajadores mas rudimentarios o manuales (cuello azul), frente a los que desarrollaban otro tipo de trabajos (cuello blanco).

En lo que respecta a las características de los delitos de cuello azul, que los convierten en blanco fácil de los medios de comunicación frente a los delitos de cuello blanco, es importante definir que presentan las siguientes peculiaridades:

* Los delitos de cuello azul implica un menor costo económico frente a los delitos de cuello blanco, sobre todo por el tipo de acciones criminales involucradas.
* Los delitos de cuello azul despiertan mayor interés a las fuerzas policiales y los medios de difusión, sobre todo por el sensacionalismo que despierta dentro de la comunidad.
* Como norma general, aunque despiertan mas interés mediático, los delitos de cuello azul tienen menos víctimas que los delitos de cuello blanco, ya que estos últimos pueden tener un número indeterminado de perjudicados.
* Por lo contrario la tasa de criminalidad es mucho más alta en los delitos de cuello azul que en los delitos de cuello blanco, sobre todo por el tipo de delitos a los que hace referencia, ya que cifra oscura de los delitos de cuello blanco.
* Los delitos de cuello azul conciernen una mayor violencia física, mientras que los delitos de cuello blanco son más técnicos, es por ello que los delitos de cuello azul tienden a detectarse con mucho menos esfuerzo al considerarse.

Estos crímenes son cometidos en menor escala y buscar el enriquecimiento inmediato para el delincuente. Estos crímenes son motivados por la ira, lujuria o la pasión, para cometer el acto los criminales dedican mucho tiempo a planificar.

Por lo tanto podríamos afirmar que los crímenes de cuello azul, aunque no tienen una clasificación jurídica como tal, sus autores están señalados por estar involucrados en la participación de diferentes acciones desviadas, especialmente en los delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas,…) o el consumo de determinadas sustancias como alcohol o drogas.

El trabajo manual entonces era casi exclusivo para las clases bajas, algo que sin duda reflejaba la desigualdad social existente ya que el término se refería a ellos de manera más contundente sobre personas de bajos ingresos.

A día de hoy los crímenes de cuello azul siguen estando identificados a las clases más pobres, aunque es importante señalar que la delincuencia de cuello azul no solo afectan a los trabajadores de bajos ingresos, sino también a los desempleados, que como norma general también pertenecen a las clases más bajas de la sociedad al entrar en una espiral de falta de recursos.

Por un lado podríamos afirmar que efectivamente el desempleo tiene un impacto directo en la participación delictiva, mientras que la actividad delictiva tiene un impacto a más largo plazo en el desempleo, en este sentido el autor Huertas Díaz, O. (2010) avala en sus estudios que las condiciones económicas, sociales y jurídicas de la época, contextualizando la teoría de la anomia desarrollada por Merton, R.K. (1972), supone un aumento de las tasas de criminalidad, especialmente en el caso de los delitos contra la propiedad en los períodos de desempleo frente a los períodos de trabajo.

Otros autores en cambio defienden una postura contraria al señalar que no existe correlación directa entre el desempleo y los delitos contra la propiedad, argumentando que el desempleo reduce la posibilidad de delitos contra la propiedad porque refleja una desaceleración general del crecimiento.

No obstante, cabe destacar las apreciaciones realizadas por los autores Box, S. (1987) o Dahrendorf, Ralph. (1959), que señalan que la relación existente entre el desempleo y las manifestaciones de delincuencia no está del todo clara, ya que depende además de otros factores mucho más determinantes.

Aunque algunas teorías apoyan la existencia de una relación entre el desempleo con los delitos de cuello azul, son factores como el tipo de empleo, el nivel económico, el sexo o el tipo de etnia los que determinan de forma más contundente, ya que aunque es probable que exista una relación causal entre el desempleo relativa y la delincuencia, es importante abordar esta comparación que se tenga en cuenta tanto la magnitud como la duración que una persona se encuentra desempleado.

Desde una perspectiva histórica las rutinas policiales han tendido a concentrar su labor en los espacios públicos, donde la clase social media-baja desarrollan la mayoría de sus actividades sociales, por lo que desde esta perspectiva proteccionista podríamos considerar que los estratos sociales que se encuentran marginados económicamente reciben una mayor presión policial y de seguridad frente a otros grupos sociales que gozan de una mayor solvencia económica y posición social, promoviendo de esta manera una desigualdad real sobre el concepto general que se percibe sobre la delincuencia.

Por lo tanto nos encontramos en un proceso de transformación social que fomenta de esta manera la aparición de subculturas delictivas, y que el autor Cohen A.K. (1955) a través de su estudio parte de la teoría que explica determinados comportamientos sociales como resultado de una inadaptación social, lo que lleva consigo a la creación de nuevas comunidades.

En este sentido los problemas de adaptación social, como norma general suelen solucionarse a través de los mecanismos de control comunitario, si bien determinadas personas eligen soluciones desviadas, buscando para ello grupos de referencia que tienen a su alrededor, por lo tanto promueve la aparición de las denominadas “subculturas delictivas”.

Por ello a los delincuentes de cuello azul siempre se les ha considerado dentro de unos tópicos especialmente definidos hacia personas de clase laboral y de la baja sociedad, y en la mayoría de las ocasiones en el lado opuesto las características que definen a los criminales de Cuello Blanco, ya que estos últimos requieren de unos conocimientos más sofisticados en la comisión de los hechos delictivos, al tratarse de delitos más específicos y técnicos.

En la actualidad el papel de los medios de comunicación es vital para construir las pautas sobre seguridad ciudadana, estableciendo a través de sus líneas editoriales un claro señalamiento de los "puntos calientes" o lugares peligrosos existentes dentro de una ciudad. Por lo tanto el crimen es considerado un elemento esencial en la difusión de noticias de los medios, ya que la cobertura de determinados delitos es espacialmente representativa para garantizar la sensación de seguridad en la población desde una perspectiva global.

Sin embargo, en el lado opuesto podemos tener el supuesto donde los medios de comunicación desarrollan un papel en el proceso de creación y perpetuación de estereotipos y prejuicios sobre ciertos grupos de personas, algo que lo que puede dirigir a la sociedad a diferentes formas de discriminación y rechazo, así como el sesgo en la aplicación de la ley, sin olvidarnos que en esta línea sobre la atención constante que los medios de difusión prestan a los delitos y la violencia puede crear un clima de miedo y estupor en la sociedad.

Las administraciones públicas y los órganos deontológicos en materia de comunicación son conscientes de ello, abordando a través de diferentes encuentros la importancia que supone informar desde el punto de vista preventivo, destacando entre otros el IX Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y tratamiento al delincuente[[1]](#footnote-1).

El Congreso de 1995 se celebró en la capital de Egipto y fue el primero en incorporar cursos prácticos de carácter técnico como parte integrante de sus actividades. En ellos se examinaron estrategias para prevenir los delitos con violencia, la informatización de la justicia penal, la función de los medios de información pública en la prevención del delito y la extradición.

En este congreso se estableció el impacto que pueden tener los Medios Masivos de Comunicación en la conducta y la responsabilidad social, que a tenor de lo que se abordó en mencionado encuentro cabe destacar que:

* *“Pueden desempeñar un papel importante en la movilización de la opinión pública y pasar a la acción.*
* *Son fundamentales para articular los gustos, las diferencias y sensibilidades de una cultura.*
* *Proporcionan un marco cultural en el que las personas pueden dar un sentido moral a sus experiencias, una base para que la gente pueda justificar a las autoridades morales.*
* *Constituyen una poderosa entidad de justicia que puede revelar prácticas injustas y que a menudo puede ayudar a la reparación por la victimización personal. “*

En el supuesto de los delitos de cuello azul, caracterizados principalmente por conductas llevadas a cabo dentro del ámbito laboral y profesional, el sensacionalismo sobre los supuestos autores suele ser especialmente señalado y en el punto de mira, algo que viene a plasmar una de las teorías sociales estudiadas por el autor Becker, H. (1963) donde a través de su estudio identifica la hipótesis sobre que la identidad y el comportamiento de determinados individuos dentro del entorno comunitario puede predecir determinados comportamientos futuros, algo que la convierte en determinista e influenciada influida a la hora de poder describir o clasificar comportamientos de carácter desviado, y se asocia dentro de un concepto que vaticina el cumplimiento de acciones específicas, aumentado el riesgo de crear estereotipos ajenos a la perspectiva real.

En este sentido lo delitos de cuello azul, al estar tan presentes en la sociedad, sobre todo dentro de los estratos sociales de clase media, el foco mediático aumenta la posibilidad de crear estos estereotipos preconcebidos, lo que puede generar consigo un aumento de la sensación de inseguridad ciudadana.

1. **LA COMUNICACIÓN COMO ELEMENTO PREVENTIVO**

Para garantizar una protección ciudadana social es muy importante que los mensajes realizados por los medios de comunicación no fomenten el sensacionalismo, aunque la reproducción de los acontecimientos de impacto mediático suele estar influenciado por las líneas editoriales que llevan consigo a resaltar y estructuras determinados hechos puede faltar a la veracidad de los hechos.

No hay que obviar que los medios de comunicación trabajan dentro de un contexto económico, por ello las noticias son cada vez más sensacionalistas o violentas, atendiendo a la demanda televisiva, algo que afecta directamente a la percepción que el público tiene entorno a su comunidad y la sociedad.

La comunicación y la libertad forman parte de nuestra vida contemporánea como derechos inseparables, fiel de reflejo es lo reflejado en los dictámenes acordados en el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica” del año 1969 [[2]](#footnote-2), que a tenor de lo especificado artículo se menciona que:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

*4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*

*5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”*

En ocasiones determinadas noticias condenan precipitadamente a las presuntas personas responsables mucho antes que la justicia pueda dar veracidad a los hechos, encontrándonos ante un claro ejemplo de manipulación del espectador, quebrantando de esta manera de una forma contundente todos los principios éticos y deontológicos de la comunicación.

Aunque los efectos sensacionalistas de las noticias no son inmediatos, como por ejemplo los que afectan a determinadas comunidades como la población que forma parte de la denominada como “cuello azul”, cabe destacar que estudios como los detallados por el autor Gerbner, G. (1998) a través de la “Teoría de la cultivación”, la exposición continuada a mensajes distorsionados sobre la realidad, afecta a la forma de percibir que es verdadero y que es falso, es decir, cuanto más tiempo se permanezca viendo la televisión o consumiendo un determinado grupo de noticias, mas se acercaran las posturas a esa línea editorial, eliminando de esta forma un pensamiento mucho mas libre.

De esta manera afirmamos que los medios de información se han posicionado como un claro ejemplo de herramienta de control social, donde determinado contenidos periodísticos vierten informaciones sobre los delitos, ofreciendo un juicio social, acercándonos así a la “Teoría de establecimiento de la agenda” o “Agenda Setting” desarrollada por los autores McCombs, M. E., & Shaw, D. L. (1972), donde a través de un estudio determinaron la gran influencia que tiene sobre las personas determinadas noticias, influyendo de esta manera directa o indirecta sobre determinadas posturas hacia una conducta o situación.

Trabajar desde un punto preventivo a través de diversas estrategias vinculadas a la prevención situacional del delito implica como bien señala el autor Clark R. (1995) que las administraciones públicas y organismos encargados en la seguridad, deben abordar de una manera directa la gestión, diseño o manipulación del ambiente para reducir las oportunidades para cometer delito, e incrementando a su vez el riesgo percibido por parte de los delincuentes.

Si extrapolamos esta teoría a la prevención comunicativa, los medios de información se convierten entonces en un instrumento útil para ofrecer una mayor sensación de seguridad a la población, eliminando para ello determinados estereotipos asociados al sexo, raza u opinión.

Trabajar en prevención eliminando prejuicios garantiza de esta manera la seguridad ciudadana, ya que no deja de ser una de las preocupaciones que más importa a la sociedad en general y que aparece en la agenda pública de la mayoría de los canales de información.

De esta forma informar en seguridad puede tener beneficios contundentes en la sociedad a corto y largo plazo, ya que una sociedad que se siente segura con su comunidad y las personas que forman parte de ella, gozan de los altos niveles de seguridad y confianza.

1. **CONCLUSIONES**

La influencia de los medios de comunicación sobre los delitos de cuello azul es mucho más sensacionalista que otro tipo de delitos, sobre todo por el impacto que genera sobre la población las noticias morbosas que ocurren a personas de nuestro entorno.

De esta manera cabe mencionar que los medios de comunicación juegan por lo tanto un papel en la creación y perpetuación de estereotipos y prejuicios sobre ciertos grupos de personas, lo que puede conducir a la discriminación y el sesgo en la aplicación de la ley. Además, la atención constante que los medios de comunicación prestan a los delitos y la violencia puede crear un clima de miedo y paranoia en la sociedad.

La cobertura excesiva de ciertos tipos de delitos puede llevar a una mayor presión pública para endurecer las leyes y las políticas de aplicación de la ley, aunque esto no necesariamente conduce a una disminución en la tasa de criminalidad, por lo tanto es vital el papel importante en la difusión sobre la prevención del delito y la promoción de la seguridad pública, ya que es importante que se mantengan objetivos y equilibrados en su cobertura del crimen y la violencia.

Es muy importante no criminalizar a los medios de difusión como únicos responsables de la creación de estereotipos, ya que la seguridad parte de unos conceptos básicos de percepción de la delincuencia, por ello la posición social puede acentuar los tópicos sobre un determinado grupo.

Una sociedad diversa y carente de etiquetas sociales promueve de esta manera una igualdad sobre el concepto general que se percibe sobre la delincuencia, eliminado de raíz la presión informativa que en ocasiones se lleva a cabo a través de los diferentes canales de información.

Los delincuentes de cuello azul, como he mencionado con anterioridad, se han visto sometidos a una mayor presión informativa como resultado de la cercanía y la facilidad de ser identificado dentro de los demás integrantes de la comunidad.

Asimismo este tipo de delincuentes suelen estar marcados por determinadas conductas delictivas comunes, específicamente todo tipo de delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas,…), además del consumo de estupefacientes o análogos.

Es por ello que es de vital importancia tener claro lo fundamental que supone para la aumentar las percepción de seguridad el poder conocer lo que ocurre a nuestro alrededor, si bien hay que evitar generar juicios de valor promovidos por la difusión de noticias con desconocimiento de la ley.

Del mismo modo la información desempeña papel importante en la movilización de la opinión pública, pudiendo revelar prácticas injustas y ayudando así a la reparación por la victimización personal de determinadas conductas desviadas.

Por lo tanto existe una asignatura pendiente en lo que respecta a la comunicación preventiva, siendo aconsejable informar desde una perspectiva ambiental más que en la difusión sensacionalista.

1. **BIBLIOGRAFÍA**

* Bandura, A. (1975). Análisis del aprendizaje social de la agresión. *Emilio Ribes Iñesta y Albert Bandura (recop.), Modificación de conducta: análisis de la agresión y la delincuencia. México, Trillas*.
* Bandura, A., & Rivière, Á. (1982). Teoría del aprendizaje social.
* Barrios Ortega, C. I. (2016). La prueba pericial en los delitos financieros.
* Becker, H. S. (2018). Labelling theory reconsidered 1. In *Deviance and social control* (pp. 41-66). Routledge.
* Box, S. (1987). *Recession, crime and punishment*. Bloomsbury Publishing.
* Carrara, F. (1877). *Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito* (Vol. 1). F. Góngora y Cia..
* Clark, R. D. (1995). Lone versus multiple offending in homicide: Differences in situational context. *Journal of Criminal Justice*, *23*(5), 451-460.
* Cohen, A. K. (1955). Delinquent boys; The culture of the gang.
* Dahrendorf, R. (1990). *El conflicto social moderno* (pp. 232-232). Madrid: Mondadori.
* Daly, K. (1989). Gender and varieties of white‐collar crime. *Criminology*, *27*(4), 769-794.
* de Almeida, D. D. S. (2020). La construcción de la realidad por los mass media y las sensibilidades y mentalidades sociales desencadenadas respecto al crimen y punición. *Crítica Penal y Poder*, (20).
* Foucault, M. (1976). Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión por Michel Foucault.
* Garcilópez, M. (1949). La giustizia penale-enero 1949; febrero 1949; marzo 1949. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 174-182.
* Gerbner, G. (1998). Cultivation analysis: An overview. *Mass communication and society*, *1*(3-4), 175-194.
* Gordon, R. A., Bindrim, T. A., McNicholas, M. L., & Walden, T. L. (1988). Perceptions of blue-collar and white-collar crime: The effect of defendant race on simulated juror decisions. *The Journal of Social Psychology*, *128*(2), 191-197.
* Guerrero, R. A. (2008). *Los delitos de “cuello blanco” y los delitos de “cuello azul”* (Vol. 7). Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León.
* Horning, D. N. (2018). Blue-collar theft: Conceptions of property, attitudes toward pilfering, and work group norms in a modern industrial plant. In *Occupational Crime* (pp. 107-125). Routledge.
* Huertas Díaz, O. (2010). Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología. *Revista Criminalidad*, *52*(1), 365-376.
* Huertas Díaz, O., Torres Vásquez, H., & Díaz Pérez, N. C. (2011). El leviatán de los mass media, el peligro de la otredad y el derecho penal: La construcción mediática del enemigo. *Revista de Derecho*, (35), 96-117.
* Humanos, C. A. S. D., DE, A. E. S. J., & AL PROCEDER, A. S. A. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”.
* IX Co2+ngreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y tratamiento al delincuente celebrado en Egipto en 1995.
* Kamaei, M., Abolhasani, S., & Farhod, N. (2023). Women and White-Collar Criminals: A Comparison of Pink-Collar and White-Collar Crimes in the Law of Iran and Norway. *Jurisprudence and Criminal Law Doctrines*, *1*(4).
* León, J. A. Á. (2016). Criminalidad de cuello azul, civilidad, ciudadanía y prevención. Reflexiones en torno a México. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, (5), 28-28.
* Lutz, J. R. (2019). Pink‐Collar Crime. *The encyclopedia of women and crime*, 1-5.
* Martínez, J. B., López, J. C. B., & Figuero, C. A. (2011). *Temas de sociología criminal. Sociedad, delito, víctima y control social*. Editorial UNED.
* McCombs, M. E., & Shaw, D. L. (1972). The agenda-setting function of mass media. *Public opinion quarterly*, *36*(2), 176-187.
* Mena, F. C. (2008). Violencia y medios de comunicación: populismo mediático. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (5), 7-12.
* Merton, R. K. (1972). Estructura social y anomia.
* Perri, F. S. (2016). Red collar crime. *International Journal of Psychological Studies*.
* Ripollés, J. L. D. (2021). La política criminal en las ciencias penales: un análisis crítico de la contribución de Roxin. *Revista electrónica deficiencia penal y criminología (RECPC)*, 23-02.
* Romagnosi, G. (1857). *Genesi del diritto penale* (Vol. 9). Sanvito.
* Romero, C. M. (2020). Delitos de acción pública, privada e instancia privada. *Prudentia Iuris*, (90), 159-188.
* Sánchez, M. M. (2002). Nociones teórico-conceptuales sobre prevención social. *Santiago*, (98), 27-33.
* Sánchez-Bayón, A. (2019). Una historia crítica de sociología del trabajo y de las organizaciones: de «trabajadores de cuello azul y blanco» a «knowmads & freeriders».
* Sánchez-Bayón, A. (2019). Una historia crítica de sociología del trabajo y de las organizaciones: de «trabajadores de cuello azul y blanco» a «knowmads & freeriders».
* Schneider, H. J. (1989). Criminalidad en los Medios de Comunicacion de Masas, La. *Derecho Penal y Criminologia*, *11*, 151.
* Sutherland, E. H. (1945). Is" white collar crime" crime?. *American sociological review*, *10*(2), 132-139.
* Townsley, L. (2007). Conceal or Reveal-The Role of Law in Black Collar Crime. *Pub. Space: JL & Soc. Just.*, *1*, 1.
* Warren, S., & Brandeis, L. (1989). The right to privacy. In *Killing the Messenger* (pp. 1-21). Columbia University Press.
* Wolf, B. (2011). ‘Green‐Collar Crime’: Environmental Crime and Justice in the Sociological Perspective. *Sociology Compass*, *5*(7), 499-511.

1. * IX Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y tratamiento al delincuente celebrado en Egipto en 1995.

   [↑](#footnote-ref-1)
2. * Humanos, C. A. S. D., DE, A. E. S. J., & AL PROCEDER, A. S. A. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”.

   [↑](#footnote-ref-2)